

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 5 de febrero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor **DIEGO ANDRES PITALUA NARVAEZ C.C. NO. 1.003.044.082**, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales; memorial coadyuvado por el demandado HENRRY SANCHEZ, con nota de presentación ante la Notaria Única del Circulo de Necocli Antioquia. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo -Córdoba, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA RONNIS PITALUA
“ROPICOOP” NIT 901289635-6
APODERADO: DIEGO ANDRES PITALUA NARVAEZ C.C. NO. 1.003.044.082
DEMANDADO: HENRRY ATILIO SANCHEZ HINESTROZA C.C 11.798.777
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00170-00

Teniendo en cuenta que fue presentado por el doctor **DIEGO ANDRES PITALUA NARVAEZ C.C. NO. 1.003.044.082**, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales; memorial coadyuvado por el demandado HENRRY SANCHEZ, con nota de presentación ante la Notaria Única del Circulo de Necocli Antioquia al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra facultado para recibir, y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme fue solicitado.

Con relación a la entrega de los depósitos judiciales que estén a disposición del presente proceso las partes manifiestan que serán entregados y pagados al doctor **DIEGO ANDRES PITALUA NARVAEZ C.C. NO. 1.003.044.082** los que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales y los que se descuente al demandado correspondiente al mes de febrero; el despacho entendiendo la voluntad de las partes y el fin último que es lograr la terminación anticipada del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo, accederá a dicha petición decretará la terminación y ordenará la entrega tal y como fue solicitada por las partes, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Por lo que se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la actualidad en cuenta del despacho abajo relacionados a la parte ejecutante y se autorizará la entrega a la parte ejecutante si llegan a constituirse los depósitos que se llegue a constituir con posterioridad a este auto correspondientes al descuento por nómina del mes de febrero de 2024 por la autorización expresa del demandado:

427720000030804	05/06/2023	\$ 1.639.598,00
427720000031217	05/07/2023	\$ 1.849.570,00

427720000031219	05/07/2023	\$ 283.762,00
427720000032016	04/08/2023	\$ 1.703.506,00
427720000032466	06/09/2023	\$ 1.942.924,00
427720000032704	03/10/2023	\$ 1.884.232,00
427720000033084	01/11/2023	\$ 1.789.098,00
427720000033527	05/12/2023	\$ 1.805.976,00
427720000033878	28/12/2023	\$ 1.609.005,00
427720000034252	31/01/2024	\$ 2.020.893,00

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan en la parte motiva de esta providencia que están a disposición del presente proceso al doctor **DIEGO ANDRES PITALUA NARVAEZ C.C. NO. 1.003.044.082**, apoderado judicial de la parte demandante, y los depósitos que se lleguen a consignar o constituir con los descuentos de nómina del demandado **HENRRY ATILIO SANCHEZ HINESTROZA** del mes de febrero de 2024 a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, los que lleguen con posterioridad serán entregados al demandado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas. Ofíciense en tal sentido.

CUARTO: DESGLOSAR el instrumento título ejecutivo que sirvió de base en el presente proceso y entréguesele al ejecutado con la constancia de terminación.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81c9e22d9b414defe26ad5448761432bfe5ca959074c6f460f155a138e6bd7b**

Documento generado en 08/02/2024 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>